**Decreto Foral por el que se crea y se regula el Comité de Bioética de la Comunidad Foral de Navarra**

Los avances científicos y tecnológicos aplicados en la atención sociosanitaria actual conllevan importantes exigencias en el ámbito de la competencia profesional. Estos logros obligan cada vez más a la adopción de decisiones complejas que generan dudas y debates por su eventual colisión con los principios éticos.

La disciplina bioética trata de orientar la aplicación de los avances tecnológicos de las ciencias médicas, biológicas y de la salud, con respecto a los seres humanos, respetando sus derechos, valores y principios morales. Toda actividad sanitaria debe enmarcarse en la defensa de la dignidad humana, siendo éste un principio ético básico para las organizaciones en su apuesta por mejorar la calidad en la atención de salud que se presta a los ciudadanos.

No es posible valorar una prestación sociosanitaria de calidad sin tomar en consideración el respeto a la autonomía de las personas en las decisiones relacionadas con su atención. Entran en juego los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el resto de instrumentos internacionales de protección de los mismos, suscritos o ratificados por el Estado Español, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Foral por el propio Estatuto.

Entre los instrumentos internacionales mencionados, El Convenio de Biomedicina del Consejo de Europa de 1997 y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, aprobada por la UNESCO el 19 de octubre de 2005, constituyen hitos relevantes en la historia reciente de la bioética. De ahí que los Estados Miembros firmantes se comprometan a respetar y aplicar los principios fundamentales de la bioética, como expresión de la interrelación existente entre la ética y los derechos humanos, así como a hacer todo lo posible para poner en práctica los principios enunciados en dicho Convenio y Declaración. Por su parte, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud incluye entre los derechos de ciudadanos y ciudadanas ante los servicios sanitarios de la Comunidad Foral el respeto a su personalidad, dignidad humana, e intimidad, sin discriminación alguna.

Actualmente existen en Navarra diferentes comités de ética asistenciales en los hospitales públicos y privados, comités de investigación clínica y comités de ética en el ámbito social. Sin embargo, es preciso crear un comité integrador de carácter consultivo que desarrolle sus funciones, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud. El Comité autonómico debe integrar a todos los comités de ética existentes, y contar con representatividad de todos los ámbitos a los que afecta. Su función debe ser, principalmente, asesorar a los representantes políticos, sociales, profesionales y ciudadanía en general sirviendo de apoyo para la toma de decisiones. También ha de servir de referencia a los Comités de Ética Asistencial, de Ética Social y de Investigación, prestándoles colaboración y asesoramiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Salud y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Bioética de Navarra.

Artículo 2. Comité de Bioética de Navarra.

1. El Comité de Bioética es el órgano colegiado, deliberativo, independiente, multidisciplinar, participativo y de carácter consultivo que desarrollará sus funciones, con total transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

2. Queda adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de salud.

Artículo 3. Finalidad y ámbito de actuación.

3.1 El Comité de Bioética de Navarra tiene como fin asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, a la comunidad científica y a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en las materias relacionadas en el artículo anterior.

3.2 El ámbito de actuación del Comité se extiende a todas las áreas relacionadas con la salud humana, tanto en la esfera comunitaria o colectiva como en la sanitaria individual, preventiva, curativa y rehabilitadora, y abarca, asimismo, las esferas docente e investigadora.

Artículo 4. Funciones.

4.1 Corresponden al Comité de Bioética de Navarra, las siguientes funciones:

a. Asesorar al Gobierno de Navarra y a los Departamentos que lo integran, cuando sea requerido, en aquellas actuaciones en las que sea necesario tener en cuenta y ponderar aspectos bioéticos.

b. Formular recomendaciones y protocolos de actuación que ayuden a profesionales del sistema sociosanitario a garantizar, tanto en el ejercicio de la salud pública como en la asistencial, docente e investigadora, el respeto por la dignidad de las personas, especialmente en situaciones de controversia o conflicto.

c. Como órgano de referencia, ha de prestar su colaboración y asesoramiento a los Comités de Ética Asistencial y diversos Comités de Ética relacionados con el ámbito social y la Investigación Clínica, cuando así lo soliciten.

d. Asesorar a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado, en materias propias de la bioética.

e. Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud que el Comité considere relevantes, por iniciativa propia o a instancia de parte.

f. Fomentar la formación y la información en bioética de la comunidad científica y médica, poniendo de relieve la necesidad de aunar el conocimiento científico y sociosanitario con los aspectos relacionados con la Bioética.

g. Promover y desarrollar el debate, la educación y la sensibilización de la sociedad navarra sobre cuestiones bioéticas facilitando su participación.

h. Emitir el informe previo a la acreditación de los Comités de Ética Asistencial.

i. Además, el Comité autonómico de Bioética atenderá cualquier otra función que le atribuya la legislación.

4.2 Dado su carácter consultivo y asesor, en ningún caso será función del Comité de Bioética de Navarra elaborar dictámenes periciales ni informes ad hoc cuando medien quejas por escrito, denuncias o reclamaciones judiciales o administrativas, ni tampoco pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades de cualquier tipo a personas físicas o jurídicas, en relación con las materias en las que interviene.

Artículo 5. Composición

1. El Comité de Bioética de Navarra contará con una composición multidisciplinar y estará integrado por profesionales de acreditada cualificación en el mundo científico, o jurídico, en materia de bioética, con demostrada competencia en la misma, procurando alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres.

2. Los miembros del Comité de Bioética de Navarra serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de salud y servicios sanitarios por un periodo de cinco años renovable por periodos de igual duración. Este nombramiento se hace a título personal sin poder delegar su participación. Finalizado el periodo por el que los miembros de la Comisión Asesora de Bioética se hayan nombrado, continuarán ejerciendo las funciones que les correspondan hasta el nombramiento de nuevos miembros que les sustituyan.

Para asegurar la multidisciplinariedad y pluralidad del Comité de Bioética de Navarra, su composición será la siguiente:

a) Cinco miembros que serán elegidos entre personal de medicina, personal de enfermería, psicología, bioquímicos/as, farmacéuticos/as, y otros profesionales de las ciencias de la salud con formación y experiencia contrastadas en materia de bioética.

b) Tres miembros que tendrán formación jurídica relacionada con materias sanitarias y especialmente con el llamado derecho sanitario.

c) Un miembro, al menos, deberá ser experto/a de reconocido prestigio en humanidades y ciencias sociales.

d) Un miembro que será integrante del comité ético de la investigación clínica de Navarra, a propuesta de su presidente/a.

e) Un miembro por cada uno de los comités de ética para la atención sanitaria que se encuentren acreditados, designado entre sus integrantes a propuesta de sus respectivos presidentes.

f) Un miembro del Comité de Ética en la Atención Social en Navarra.

Artículo 6. Nombramiento del Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

1. El Comité contará con un Presidente/a y un/a Vicepresidente/a que serán elegidos por sus miembros. Tras la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del órgano, su elección se regirá por el procedimiento previsto en el mismo.

2. El titular del Departamento competente en materia de salud nombrará un/a Secretario/a perteneciente a ese mismo Departamento que actuará con voz y sin voto. Así mismo designará un/a Secretario/a suplente para los casos de ausencia temporal del titular.

Artículo 7. Causas de cese.

1. El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el resto de miembros del Comité de Bioética cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia

b) Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones

c) Incompatibilidad sobrevenida de sus funciones

d) Incumplimiento grave de sus funciones

e) Incapacidad declarada por sentencia firme

f) Condena por delito en virtud de sentencia firme

2. En caso de renuncia o expiración del plazo de su nombramiento, el/la Presidente/a, El/la Vicepresidente/a y los miembros del Comité de Bioética permanecerán en su puesto hasta que se nombre a quien deba sustituirles.

Artículo 8. Funcionamiento

1. El Comité de Bioética elaborará y aprobará su Reglamento de Régimen Interno en el que se detallarán las normas de funcionamiento. En todo caso, este Reglamento se adecuará a lo previsto en las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados.

2. El Comité de Bioética se convocará en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

3. El Comité de Bioética constituirá una Comisión Permanente cuyas funciones se determinarán en su Reglamento de Régimen Interno. Estará integrada al menos por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y dos vocales.

4. El Comité podrá acordar la constitución, en su seno, de grupos de trabajo para el estudio o preparación de los asuntos sobre los que deba pronunciarse y recabar el informe o la colaboración de personas expertas ajenas al mismo. Los trabajos que dimanen de los grupos de trabajo se someterán a la consideración del Comité de Bioética de Navarra, reunido en Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 9. Solicitud de informes.

1. Podrán solicitar informe al Comité de Bioética de Navarra:

- Los miembros del Gobierno de Navarra y titulares de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con categoría de Director/a General o asimilado.

- Los Comités de Ética Asistencial y los Comités de Ética social relacionados con la Investigación Clínica.

- Las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público o privado.

2. La solicitud de informe se realizará mediante escrito dirigido al Presidente/a del Comité de Bioética en el que se indique el motivo por el que se solicita su asesoramiento o intervención.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.